



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

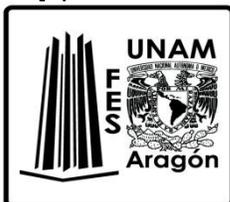
MEJÍA SANTOYO MOISES ALEJANDRO

TEMA DEL TRABAJO:

**EL RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS
TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL CONTEMPLADO EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Alejandra Santoyo gracias por todo tu esfuerzo, tu amor, tu comprensión y por estar siempre a mi lado en los momentos más difíciles durante este largo camino profesional.

A mi padre Moises Mejía por todo tu sacrificio, tus enseñanzas y sobre todo por ese gran ejemplo de rectitud y esfuerzo que me han impulsado a culminar hoy mis estudios profesionales.

A mi hermano Miguel Ángel pues has sido un gran ejemplo a seguir y gracias por tu apoyo incondicional que han dejado marca en mi vida personal, académica y profesional.

A mi hermano Marco Antonio pues siempre me has motivado a alcanzar todas las metas y que en este día se ven reflejadas, porque sin esas palabras de aliento no sería lo que soy ahora.

A mis abuelos por su cariño y por haber inculcado valores que se reflejan en mi persona hoy en día.

A mi pareja por haber estado conmigo durante este tiempo, por tu apoyo, tu cariño, tu amor y por apoyarme siempre.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Aragón porque es un honor ser estudiante de la máxima casa de estudios en nuestro país.

A mis profesores por haberme brindado sus conocimientos, experiencias y por motivarme a esforzarme en mis estudios durante toda la carrera.

**EL RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS
EN EL PROCESO PENAL CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS, CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL
TESTIGO EN EL DERECHO PENAL**

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TESTIGO.....	5
1.2 CONCEPTO DE TESTIGO.....	6
1.2.1 Testigos menores de edad y testigos adultos mayores.....	8
1.3. EL TESTIGO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO.....	10
1.3.1 El testigo como prueba en el proceso penal y su importancia durante dicho proceso.....	11

CAPÍTULO 2

**LA NORMATIVIDAD DEL TESTIGO EN MÉXICO Y EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL**

2.1 ARTÍCULO 20 APARTADO C FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	14
2.2 ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	15
2.3 ARTÍCULO 1° PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	16
2.4 ARTÍCULO 6° PÁRRAFO PRIMERO, QUINTO APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	17
2.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	17
2.6 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....	20

2.7 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”.....	21
2.8 DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA PARA LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS.....	23
2.9 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	24
2.10 LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	25
2.11 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.....	27
2.12 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	28
2.13 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	28

CAPÍTULO 3

LA IMPORTANCIA DE PROTEGER Y RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA O FÍSICA DE LOS TESTIGOS AL MOMENTO DE SU DECLARACIÓN COMO MEDIOS DE PRUEBA.....	30
3.2 PROPUESTA A UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C FRACCIÓN V EN LA QUE SE INCLUYA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS.....	35
3.3 BENEFICIOS DE LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA IDENTIDAD DE TESTIGOS EN NUESTRO PAÍS.....	37
CONCLUSIONES.....	39
FUENTES CONSULTADAS.....	41
ANEXO.....	44

INTRODUCCIÓN

La presente tesina, que lleva por nombre “El resguardo y protección de la identidad de los testigos en el proceso penal contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, tiene por objeto señalar la escasa regulación existente en nuestra legislación, en lo que se refiere al resguardo y protección de los testigos en un proceso penal, debido a que el proceso llega a afectar física y psicológicamente a las personas que intervienen en él. Por otro lado, tiene una finalidad analítica y propositiva, tendiente a buscar que se garantice de manera efectiva la protección de la identidad y los datos personales del testigo, debido a que la legislación vigente contempla medidas de protección a estas personas; sin embargo, no son las adecuadas para brindarles una óptima protección, por lo que es deber de las autoridades proteger y lograr un ambiente seguro para la sociedad en la que se pueda desenvolverse sin restricción.

En este trabajo de investigación se abordan aspectos sobre la historia de los testigos, así como los conceptos importantes en este tema, también se incluyen los análisis y recomendaciones hechas por psicólogos en el área de psicología jurídica, que intervienen en el proceso penal. Además, se hace referencia a que en nuestro país existe un derecho de protección tanto de identidad como de datos personales de los testigos, incluyendo los soportes legales para sustentarlo.

En el Capítulo 1 se hablará de manera genérica de los antecedentes históricos del testigo, pues en éstos se puede apreciar la intención de brindar protección al mismo. Además, se mencionan los conceptos que proporcionan los elementos necesarios para la comprensión del presente tema, con el fin de obtener la información necesaria para la constitución de este trabajo de investigación.

Continuando en el capítulo 2 donde se señalará la legislación vigente en nuestro país y en el ámbito internacional, que incluye los fundamentos legales que justifican la protección de los testigos en el proceso penal, con el fin de

garantizar los derechos fundamentales que tienen las personas que intervienen en un proceso.

Finalmente en el capítulo 3, se realizará un análisis de los conceptos y fundamentos legales que se mencionan en el presente trabajo, asimismo se analizarán los derechos que tienen las personas que son llamadas por la autoridad a declarar en un proceso penal, y los factores que influyen en estas personas y que pueden afectar el sano desarrollo de las mismas y que como obligación de la autoridad es proteger el bienestar de la sociedad.

La estructura de este trabajo, incluye el método deductivo para comenzar el estudio de la problemática en la protección de los testigos, los métodos inductivo y analítico sirvieron para localizar y especificar los elementos que afectan al testigo por lo que surge la necesidad de protegerlos, todo esto a través de una investigación descriptiva y documental mediante la recopilación de documentos formales en los cuales se funde la presente investigación.

El propósito final de esta obra es generar un punto de vista para que se contemple una adición en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la cual permita la protección de identidad y de datos personales a los testigos en el proceso penal, separándolos de dicho proceso, ya que sólo son un medio de prueba y que al no ser una de las partes en el proceso merecen como personas el derecho fundamental a dicha protección.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS, CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL TESTIGO EN EL DERECHO PENAL

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TESTIGO

Para empezar con el estudio del tema de investigación se dará a conocer algunos antecedentes del testigo en la historia del Derecho. En el antiguo Derecho Romano, en el cual, en un principio, se torturaba a los esclavos, como un requisito para su credibilidad. Más tarde, durante el imperio, la tortura se convirtió en un instrumento para obtener testimonios verídicos. De esta manera, la tortura ya no sólo se aplicó a los esclavos, sino también a los libres; volviéndose un medio de coerción para aquellas personas de quienes se sospechaba que no decían la verdad.¹

En la antigua Roma ejercían esta tortura a los testigos para que por medio del temor las personas que declaraban se condujeran de un modo honesto y sin dar testimonios falsos. Está no es la forma más viable para que una persona declare la verdad, ya que si esa persona siente presión de cualquier modo declarará lo que le piden o distorsionara todos los hechos por el miedo.

Por otra parte, en el Procedimiento Penal en las Partidas, el juez podía imponer la tortura a los testigos que creía que desvariaban en sus dichos y actuaban de una forma deshonrosa, pero el Derecho Romano tenía una restricción para torturar a personas al momento de declarar, se encontraban en esta excepción y no se podía torturar para que declararan en los casos de una persona en contra de su marido o mujer, ni a los suegros contra sus yernos, ni a los padrastros contra sus entenados, así como a aquellas personas que hubieren alcanzado su libertad en contra de aquel o aquellos que lo liberaron.² Como se puede apreciar, la tortura es uno de los medios que más utilizaron para obtener

¹ Vid. FLORIAN, Eugenio, De las pruebas penales. Trad. Jorge Guerrero (del italiano al español). Tomo II., tercera edición, Temis, Colombia, Bogotá, 1990, pp. 94-95.

²Vid. PAILLAS, Enrique, La prueba en el Proceso Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor y Editorial Jurídica de Chile, México, pp. 50-52.

la declaración de los testigos, y aunque al inicio solo era para los esclavos, más tarde se convirtió en una práctica normal para todo el Imperio. De igual forma el juez durante un Proceso podía imponer ese medio para obtener cualquier declaración a excepción de las personas que se comenta en el párrafo anterior. Esta forma que utilizaban los Romanos hoy en día transgrede tanto a los Derechos Humanos como a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo este antecedente histórico es de gran importancia para el estudio de este tema, ya que como se ha mencionado, la tortura de cualquier tipo ya sea violencia psicológica, física o ambas quedan prohibidas en nuestro país.

1.2 CONCEPTO DE TESTIGO

“La palabra testigo viene del antiguo castellano *testiguar*, que a su vez esta proviene del latín *testificare*, *Testificare* está compuesto de *testis* (testigo) y *facere* (hacer)”³. A continuación se mencionarán algunas acepciones de la palabra testigo.

Empezando por el *Diccionario jurídico Teórico práctico* de Rafael Martínez Morales, en el que define al testigo como: “1. Individuo a quien constan los hechos materia de un litigio; tiene el deber de informar de ellos en el proceso, pero no es parte de éste. 2. Quien rinde testimonio. 3. Persona que presencia un acto y firma como constancia de que estuvo en la celebración de éste”⁴.

En la definición anterior se destaca el significado de testigo, refiriendo que es la persona que estuvo presente cuando ocurrieron los hechos, y este debe de informar lo que presencié por su propia voz, pero hay que aclarar que el testigo no es parte en el proceso y que puede estar en la celebración de un acto para dar fe.

Por su parte, el *Diccionario Hispanoamericano de Derecho* dice que el testigo es la “Persona que rinde testimonio sobre algo, o que declara o manifiesta

³ Diccionario Etimológico. Disponible en <http://etimologias.dechile.net/?testigo>. Consultada el 13 de Abril de 2015. 4:54 P.M.

⁴ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario jurídico Teórico práctico*, IURE editores, México, 2008, p. 823.

lo que sabe sobre dicho asunto.// 2. Persona que adquiere conocimiento de algo por haberlo presenciado directamente.// 3. En Derecho procesal, el testigo es una persona humana con capacidad de percibir y de dar cuenta de su percepción, que interviene en un proceso judicial declarando lo que conoce acerca de determinado hecho, que es controvertido en el pleito y del cual el testigo tiene conocimiento directo, por haberlo presenciado o captado mediante sus sentidos. Al testigo se le pide una declaración formal, de su propio conocimiento sobre hechos o elementos fácticos concretos, que el testigo debe conocer personalmente, por sí mismo. Tales declaraciones son evaluadas para determinar su admisibilidad o no en el pleito y su veracidad, a fin de utilizarse como elementos de prueba de hechos relevantes para el proceso.// 4. Persona que es llamada a asistir a la celebración de un acto jurídico para prestar solemnidad al mismo, para dar fe de su realización y para poder probar la celebración de tal acto”⁵. De este concepto se puede observar que contiene similitudes con el de Rafael Martínez Morales, por lo que se refiere a que el testigo es una persona que presencia directamente un hecho y que durante un proceso rinde una declaración formal en la celebración de un acto jurídico para dar solemnidad al mismo.

Finalmente García Ramírez nos dice que: “las pruebas de cargo, tienden a comprobar la inculpación, en tanto las de descargo sirven para exonerar al reo”⁶.

Por lo cual se puede concluir que el testigo es una persona que presencia directamente con uno o todos sus sentidos un hecho y que en un proceso judicial se pide su presencia para que rinda una declaración de todo lo que percibió, para que pueda ser usado como elemento de prueba y conocer la verdad en el mismo.

⁵ DURÁN URREA, Margarita María, et al., Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, Grupo Latino Editores, Colombia, p. 2289.

⁶ Los Medios de Prueba en Materia Penal. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art8.htm>. Consulta el 12 de Abril de 2015. 4:30 P.M.

1.2.1 Testigos menores de edad y adultos mayores

Las Directrices Sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos de 21 de julio de 2004, establece que: “por “niños víctimas y testigos” se entenderán los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes”⁷.

De acuerdo con el concepto de testigo que se mencionó, se puede concluir que, testigos menores de edad son las personas menores de 18 años que presencien con todos sus sentidos un hecho y que durante un proceso judicial se pide su presencia para que rindan su declaración, respecto de todo lo que percibieron, lo cual será usado como medio de prueba durante dicho proceso.

Ahora bien, como se trata de una persona menor de edad, se entiende que ésta sólo cuenta con la capacidad de goce y no de ejercicio, por lo que dado su nivel de madurez deberá ser tratado especialmente para poder rendir su declaración, ya que su capacidad intelectual, emocional y psicológica son más vulnerables; A continuación se mencionarán los principios por los que se rigen las Directrices Sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos:

- a) Dignidad. Todo niño es un ser humano único y valioso y, como tal, se debe respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad;
- b) No discriminación. Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, sin importar la raza, origen étnico, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

⁷ Directrices Sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos. Disponible en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-17.pdf>. Consultada el 13 de Abril de 2015. 5:46 P.M.

- c) Mejores intereses del niño. Todo niño tiene derecho a que se consideren prioritarios sus intereses fundamentales. Esto incluye el derecho a la protección y a la oportunidad para desarrollarse de forma armoniosa;
 - i) Protección. Todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a ser protegido de todo tipo de dificultades, abuso o negligencia, incluidos el abuso o negligencia de naturaleza física, psicológica, mental y emocional;
 - ii) Desarrollo en un ambiente de armonía. Todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente de armonía y a un estándar de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que ha sido traumatizado, deben adoptarse todas las medidas necesarias para permitir que disfrute de un desarrollo saludable;
- d) Derecho a la participación. Todo niño tiene derecho a expresar libremente sus criterios, opiniones y creencias sobre cualquier asunto en sus propias palabras, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que afecten a su vida, incluidas aquellas que se adopten en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en cuenta.⁸

De lo anterior, se determina que, debido a su minoría de edad, los niños son más vulnerables en sus emociones con relación a los adultos, por lo cual es necesario para su declaración un trato especial con el objetivo de lograr un sano desarrollo para el menor, durante y después del proceso de justicia.

Por lo que se refiere a los testigos adultos mayores hay que considerar que deben tener un trato especial de igual forma que los testigos menores de edad ya que estas personas por motivo de su envejecimiento comienzan a tener un detrimento en sus sentidos. Conforme a un estudio sobre un video de un hecho delictivo “las respuestas de adultos mayores y jóvenes y niños a diversas preguntas dirigidas y no dirigidas sobre un video de un delito que habían presenciado; se encontró que, tanto los adultos mayores como los niños, rendían peor que los adultos jóvenes. Además, los adultos mayores daban menos respuestas correctas que los niños.”⁹ Esta falta de memoria es debido a su

⁸ Vid. Idem. Consultada el 13 de abril de 2015. 7:11 P.M.

⁹ STUART-HAMILTON, I., Psicología del envejecimiento, 3° edición, Morata, 2002, p. 101.

envejecimiento y la pérdida paulatina de sus sentidos, por lo que los profesionales al momento de entrevistarlos deberán hacerlo teniendo en cuenta estas dos recomendaciones: “Primero: es más importante en el caso de los adultos mayores que en el de los jóvenes asegurarse de que no se expongan a ninguna información engañosa que pueda distorsionar su memoria. Segundo, las personas mayores a menudo generan recuerdos que son genuinos en el sentido de que se basan en información o eventos a los cuales han sido expuestos.”¹⁰ Debido a esto es esencial para interrogar a los testigos mayores de edad poner en marcha entrevistas mucho más detalladas para no confundir al testigo, dada su situación y que pueda aportar con mayor certeza datos relacionados con lo ocurrido en el hecho delictivo del que se trate.

1.3 EL TESTIGO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO

El testigo es un medio de prueba durante un proceso, por lo que es fundamental su declaración, ya que al iniciarse un conflicto de intereses cada una de las partes del proceso narrará al juzgador la versión de lo ocurrido y el juez se encargará de analizar ambas versiones; allegándose de todos los medios de prueba que las partes ofrezcan, por lo que la declaración del testigo proporcionará al juzgador la información para compararla con las narraciones ofrecidas por las partes y poder tomar una determinación sobre cuál de las dos es la verdadera.

“Esto es: al iniciarse un proceso, el juez, o bien se halla o bien trabaja paulatinamente (sobre todo a través de su propia investigación, en el proceso penal) en varias hipótesis sobre la “veracidad” de las diversas “versiones” de unos solos hechos que le llegan: únicamente mediante su comparación con la realidad exterior y puede llegar a escoger una de tales “versiones” (o bien, elementos de varias) y elaborar así una y única versión –su convicción-, que es la que fundará la sentencia. Todas estas alternativas y contradicciones se han de resolver en el “momento” o “estadio” probatorio, con mayor o menor intervención de juez, partes

¹⁰ BADDELEY, Alan, *et al.*, Memoria, Traducción de Giulia Togato, Alianza, Madrid, 2014, p. 359.

y “participantes probatorios” –peritos, testigos-”¹¹. Por lo que se puede decir, que el objeto de esta prueba en general y particularmente en materia penal es ayudar o proporcionar al juzgador la información, o bien la narración de lo ocurrido en el hecho delictivo para poder formar una convicción o determinación y en su momento procesal oportuno dictar sentencia. Así se entiende que la prueba del testigo se ofrecerá durante el momento procesal oportuno y se regirá por sus reglas para el desahogo de ésta.

1.3.1 El testigo como prueba en el proceso penal y su importancia durante dicho proceso

Oscar Sotomayor López, dice que el “testigo es la persona que le constan los hechos de manera personal y los recuerda; la prueba testimonial consiste en la utilización de personas distintas de las partes del proceso cualquiera que sea su edad, para que emitan su declaración sobre datos que se han obtenido al margen del proceso mediante preguntas directas que se le realizarán por las partes.”¹²

Ahora bien, el artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales dice que:

Artículo 360. Deber de testificar. Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

Sobre esta información se puede destacar que no hay ninguna prohibición sobre la edad para poder declarar la verdad de lo ocurrido y de igual forma que

¹¹ FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, Teoría general del derecho procesal, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, p. 426.

¹² SOTOMAYOR LÓPEZ, Oscar, PRÁCTICA FORENSE DE DERECHO PENAL, UBIJUS, México, 2007, p. 425.

esta declaración proporcionará información relevante para la resolución de la controversia jurídica.

El Código Nacional de Procedimientos Penales menciona una serie de reglas o características que el testigo debe cumplir, como son la facultad de abstención de declarar en contra del tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina, parientes por consanguinidad ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado (artículo 361), las personas que deberán guardar secreto serán los ministros religiosos, abogados, visitantes de derechos humanos, médicos, psicólogos, enfermeros, así como los funcionarios (artículo 362), de cómo y cuándo serán citados los testigos (artículo 363), las personas que tienen excepciones a la obligación de comparecencia (artículo 365), así como las medidas de protección física y psicológica de los testigos antes o después de presentadas sus declaraciones (artículo 367).

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales menciona la forma del interrogatorio mediante la cual el juzgador le tomará protesta al testigo de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones (artículo 371), deberán responder directamente las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima en su caso (artículo 372); toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho en específico, en ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al mismo (artículo 373); y para finalizar, durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro cuando sea necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes (artículo 376).

La importancia de la prueba testimonial en el juicio radica en la capacidad de persuasión del testigo sobre el juez al tratar de demostrar un hecho del cual

éste último no tiene certeza, pues, su declaración puede influir de manera considerable en el juicio de valor que se haga sobre la conducta delictiva tratada.¹³

Así, la intención de cada una de las pruebas utilizadas durante el proceso penal y en particular la del testigo es demostrar la verdad de lo ocurrido sobre un hecho delictivo por medio de un tercero ajeno, es decir, una persona diferente a las partes en el proceso; por lo que la importancia de la declaración de éste es informar al juzgador de lo que presenció para que éste pueda determinar si las presunciones son bastante graves y consideradas un delito por nuestro marco legal para dictar auto de vinculación a proceso.

¹³ Vid. ANTON MITTERMAIER, Karl Joseph, Serie Clásicos del derecho probatorio Vol. 3 Pruebas en materia criminal, Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001, p. 29.

CAPÍTULO 2

LA NORMATIVIDAD DEL TESTIGO EN MÉXICO Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

2.1 ARÍCULO 20 APARTADO C FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De acuerdo al principio de supremacía constitucional por el cual nos regimos, corresponde citar en primera instancia a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en referencia al proceso penal, lo cual se encuentra en el artículo 20 apartado C fracción V párrafo segundo, el cual dice:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

En este artículo se menciona lo concerniente al resguardo de la identidad, aclarando que sólo se dará ese resguardo a las víctimas y en los caso que versen sobre violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada o cuando a juicio del juzgador sea necesario. Asimismo, el párrafo segundo del mismo precepto legal menciona al Ministerio Público como el encargado de proteger a todos los sujetos que intervengan en el proceso.

El testigo es un medio de prueba; por lo cual, considerando su importancia durante el proceso y atendiendo a que es algunas veces un tercero ajeno en el conflicto y a lo delicado del proceso penal, consideramos que se debe de garantizar la protección de la identidad y de los datos del mismo durante todo el proceso penal. Pues puede ocurrir que sea presionado o amenazado por alguna de las partes o incluso llegar a tener trastornos psicológicos, por la agresividad de la persona contra la quien tenga que declarar.

2.2 ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este fundamento constitucional del que a continuación se hablará es de gran importancia en el estudio de nuestro tema, ya que en él se puede encontrar una base legal para la protección de identidad y datos personales de los testigos durante el proceso penal:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...

Como establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales”, debe de estar siempre presente, ya que el artículo 20 constitucional se refiere en forma muy breve a la participación del testigo y sólo hace mención de la protección que dará el Ministerio Público a los sujetos que intervengan en el proceso. Por lo que es de suma importancia incluir esta protección en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante la protección del Ministerio Público hacia el testigo, pero como nos refiere este precepto legal, el juzgador es el que debe dar esta protección; y, siendo el testigo una persona que interviene en el proceso, se debe proteger su integridad física como lo refiere el primer párrafo del artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se debe darle protección al testigo apartándolo del proceso y que su participación sólo se limite a rendir el testimonio sin la presencia de alguna de las partes.

2.3 ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este artículo, como bien se señala, todas las personas gozarán de todos los derechos otorgados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que México es parte sin distinción alguna, por lo que es deber de la autoridad promover, respetar y proteger cada uno de estos derechos, incluida en estos derechos la protección

de su identidad y de datos personales a los testigos que intervengan en el proceso penal y en cualquier otro proceso legal.

2.4 ARTÍCULO 6° PÁRRAFO PRIMERO, QUINTO, APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

A. para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Este precepto indica que el Estado es el encargado de la protección de los datos personales, por lo que se debe de incluir en el artículo 20 Constitucional la protección a los testigos debido a que se está atacando a su vida privada.

2.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un momento histórico de suma importancia para la humanidad. En esta declaración se encuentran plasmados los preceptos legales que establecen y dan el reconocimiento a los derechos fundamentales universales de los seres humanos. Es así como todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, que ratificaron la declaración se obligan a respetar este compromiso, a cumplir con este mínimo de derechos entre los ciudadanos de sus naciones y de todo el mundo.

La versión definitiva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada por René Bassin, se entregó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan sus observaciones y fue conocido con el nombre de borrador de Ginebra. Más de 50 Estados participaron en la redacción final, posteriormente el 10 de diciembre de 1948 en París la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de 30 artículos, pero se citarán sólo los preceptos referentes al resguardo y protección de la identidad de las personas:

ARTÍCULO 1	COMENTARIO
<p>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p>	<p>El artículo 1 es la base de igualdad de derecho entre todos los seres humanos, aunque como individuos seamos diferentes por la personalidad de cada uno, la ley debe ser igual para todos sin excepción, y debe cumplir con este principio.</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en</p>	<p>En este artículo se hace la mención detallada de los derechos fundamentales que gozan todas las personas de todas las naciones miembros de las Naciones Unidas, por lo que hace más específica la igualdad a la que se refiere el artículo primero de esta Declaración.</p>

¹⁴ Vid. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>. Consultada el 26 de Abril de 2015 6:59 P.M.

<p>la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.</p>	<p>De igual forma se expone el principio de <i>pro persona</i>.¹⁵</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3</p> <p>Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p>	<p>Este precepto resalta el objetivo de nuestro tema que es el de la seguridad de las personas sin ninguna excepción.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 6</p> <p>Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p>	<p>Este apartado se refiere al reconocimiento de la personalidad jurídica, si el testigo sólo un medio de prueba y no una de las partes en controversia, se debería de excluir su presencia y limitarse solamente a su declaración sin la necesidad de la intervención en el proceso.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 7</p>	

¹⁵ El objetivo de este principio es la protección más amplia y en favor de las personas. El principio *pro persona* implica, en su formulación más sencilla, un mandato constitucional a través del cual se busca favorecer en todo momento la protección más amplia para las personas. Como ha quedado establecido, este principio tiene una relevancia indiscutible en el proceso de interpretación de las normas que determinan el contenido y alcance de los derechos, sea cual fuere su fuente o rango dentro de un sistema jurídico determinado. Principio *pro persona*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf. p. 16. Consultada el 26 de Abril de 2014. 10:11 P.M.

<p>Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>	<p>Por lo que a este artículo se refiere y dada la importancia de los derechos fundamentales que cada individuo posee, es de suma importancia que el mecanismo legal deba proteger la integridad de estos derechos que otorga esta Declaración a las personas.</p>
---	--

2.6 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en 1948, celebrada antes que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció que las instituciones jurídicas y políticas de cada Estado tienen como finalidad la protección de los derechos fundamentales del hombre.

Esta Declaración constituida por un preámbulo y dos capítulos, el primero habla de derechos y el segundo de los deberes, fue creada con el objetivo de resguardar los derechos esenciales del hombre, que les permitan progresar como individuos para que logren alcanzar su felicidad, ya que consideraba que el reconocimiento de estos derechos no dependía del formar parte de una Nación determinada, sino que dichos derechos son atributos de la persona.¹⁶

Por lo que esta Declaración contempla en su capítulo de derechos lo siguiente:

¹⁶ Vid. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>. Consultada el 26 de Abril de 2015 7:35 P.M.

ARTÍCULO 1	COMENTARIO
<p>Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona.</p>	<p>Este artículo establece los derechos fundamentales que reconoce esta Declaración, atendiendo a nuestro tema la seguridad de las personas considerando en todos sus aspectos como protección de identidad y sus datos personales.</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Todas las personas son iguales ante la Ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra lengua.</p>	<p>La igualdad de todos los individuos ante la ley es un principio, por el cual se va a garantizar la igualdad de derechos de las personas ante las autoridades sin ninguna distinción.</p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.</p>	<p>La protección de la vida privada es importante para los seres humanos, ya que por medio de esta los individuos pueden alcanzar el objetivo primordial, el cual es, la felicidad.</p>

2.7 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

Esta convención se celebró el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, en ella se reconocen los derechos esenciales del hombre como un atributo de las personas, razón por la cual justifica una protección internacional para estos derechos que se complementa con la protección interna que

proporcionan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1	COMENTARIO
<p>Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	<p>En esta Declaración, como en otras y en las Leyes fundamentales de cada Estado, el reconocimiento que otorgan a los particulares debe ser garantizado y protegido sin ninguna distinción.</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.</p>	<p>La protección de las personas es vital para obtener un sano desarrollo en la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>	<p>La igualdad de derechos debe existir no sólo en el Estado en el cual se forma parte, sino debe de darse la en todo el mundo, ya que como personas somos iguales y debemos de tener los mismos derechos y la misma protección de los mismos sin ninguna excepción.</p>

2.8 DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA PARA LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS

Estas Directrices Sobre Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de los Delitos, surgen como medio protector para los niños derivado de los tratados internacionales que ha celebrado nuestro país y tiene como finalidad ajustar las disposiciones de las Convenciones de los Derechos del Niño en cuanto a su protección, ya que los Estados son conscientes de que los niños testigos de delitos requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiado para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia penal les cause perjuicios adicionales.

A continuación forma resumida cuales son las Directrices Sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos:

- A. Derecho a un trato digno y compasivo a lo largo del proceso de justicia.
- B. Derecho a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación.
- C. El derecho a estar informado: tienen derecho que se les informe oportunamente de: a) la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios pertinentes; b) los procedimientos tanto en el sistema de justicia penal para adultos como en el sistema de justicia de menores; c) la evolución y forma en la que se desarrolla el caso específico; d) los mecanismos de apoyo existentes para el niño; e) las fechas y los lugares específicos de las audiencias; f) la disponibilidad de medidas de protección; g) las oportunidades que existen para obtener la reparación del delincuente; h) los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afectan a los niños víctimas y testigos; i) los derechos pertinentes de los niños víctimas o testigos de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración.
- D. El derecho a expresar opiniones y preocupaciones y a ser escuchados en el proceso de justicia.
- E. El derecho a una asistencia eficaz proporcionada por profesionales capacitados.
- F. Derecho a la privacidad: se debe proteger como asunto de fundamental importancia.
- G. El derecho a ser protegidos de todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia para garantizar los intereses fundamentales y de dignidad.
- H. El derecho a la seguridad: se deben adoptar las medidas apropiadas para proteger de los riesgos antes, durante y después del proceso de justicia.

- I. El derecho a la reparación: siempre que sea posible, a fin de lograr el pleno resarcimiento, la reinserción y la recuperación.
- J. El derecho a medidas preventivas especiales: además de las medidas preventivas que deben existir para todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos que sean particularmente vulnerables.

Estas Directrices se han establecido para una apropiada asistencia a los menores de edad que participan en un proceso penal, por lo que se consideró que los niños que presencian un delito, es necesario que declaren ante la autoridad competente y sean excluidos tanto en sus datos personales como en su identidad durante dicho proceso para su sano desarrollo.

2.9 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Ahora corresponde mencionar al Código Nacional de Procedimientos Penales como Ley Federal en nuestro país para analizar lo que dispone sobre los testigos, lo cual se encuentra incluido como: prueba testimonial.

ARTÍCULO 360	COMENTARIO
<p>Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.</p>	<p>El presente artículo establece el deber de las personas que cuentan con el carácter de testigos en un procedimiento penal. Éste no solo se limita al hecho de rendir su declaración respecto de los hechos que les constan; sino también deben de rendirla con veracidad, proporcionando información fidedigna. Sin embargo, a pesar de estar obligado a lo antes mencionado también cuenta con cierta garantía de seguridad, al tener libertad para elegir sobre qué hechos declarará y si considera que existen hechos que</p>

	<p>podieran perjudicarlo, podrá omitirlos en su declaración.</p>
<p>ARTÍCULO 367</p> <p>El Órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica del testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable. De igual forma, el Ministerio Público o la autoridad que corresponda adoptarán las medidas que fueren procedentes para conferir la debida protección a víctimas, ofendidos, testigos, antes o después de prestadas sus declaraciones, y a sus familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.</p>	<p>Es importante la protección de las personas como derecho fundamental, por lo que el artículo 367 es el que señala la protección que se dará a las personas que intervengan en el proceso, haciendo una referencia profunda a la autoridad que ordenará su protección y durante el tiempo estimado por la misma.</p>

2.10 LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Con la presente ley se crea el Centro Federal de Protección a Personas, el cual es un Órgano Desconcentrado y Especializado de la Procuraduría General de la República, y es el encargado de las medidas de protección a personas

durante el procedimiento penal. Se encuentra integrado por un grupo interdisciplinario de servidores públicos integrado por abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, y demás profesionistas que sean necesarios. La ejecución de las medidas de protección estará a cargo de la Unidad de Protección a Personas del Centro, está formada por agentes del Ministerio Público Federal capacitados para este objetivo.

El Programa Federal de Protección a Personas se aplicará exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas en una situación de riesgo por su participación, de forma directa o indirecta, en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves, delincuencia organizada o cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

En este Programa Federal de Protección a Personas se encuentran los siguientes: víctimas, ofendidos, testigos, testigos colaboradores, peritos, policías, Ministerio Público, Jueces, y miembros del Poder Judicial, quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación en el proceso, así como otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas antes y por la colaboración o participación en el procedimiento penal les genere situación inminente de amenaza o riesgo (artículo 15).

Las clases y medidas de protección que ofrece el Programa son de dos tipos: de asistencia y de seguridad.

Las medidas de asistencia consistirán en: la asistencia o tratamiento psicológico o médico, la asistencia y asesoramiento jurídico gratuito, la asistencia en gestión de trámites, apoyo económico para gastos indispensables de alojamiento dentro o fuera del país, cualquier otra medida de asistencia que se estime necesaria para garantizar la salud física y psicológica (artículo 17).

Las medidas de seguridad que menciona la presente ley además de las previstas en otros ordenamientos consistirán en: salvaguardar la integridad

personal en su aspecto físico, psicológico, patrimonial y familiar, a trasladarlo a distintos lugares cuando sea necesario, mantenerlo custodiado por la policía, al alojamiento temporal con los gastos que implica, a facilitar su reubicación, en algunos casos a proporcionarle una nueva identidad, en caso de las personas reclusas en un centro penitenciario se les separará de la población general o se asignarán en áreas especiales dentro del Sistema Penitenciario Federal, asimismo se podrá implementar cualquier otra medida que no esté prevista con el objetivo de proteger la vida o la integridad física de las personas (artículo 18).

El Centro otorgará un trato digno a la persona, informándole sus derechos y obligaciones, diseñará e implementará acciones para atender la seguridad de las personas, la atención integral de la salud para la persona, asesoría legal a las personas, si tuviese un proceso legal diferente los abogados del Centro podrán representarlo legalmente, gestionar ante Estados extranjeros con los que se tenga convenio la reubicación de la persona (artículo 31).

La presente Ley Federal en su artículo 41 hace mención a la cooperación internacional con el fin de garantizar la seguridad y protección de las personas. Nuestro país colaborará con otros Estados, comprometiéndose a prestar la asistencia recíproca, para el cumplimiento de medidas de protección de personas.

Con estos parámetros esta Ley Federal es la encargada de la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.

2.11 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Esta Ley Federal tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Asimismo señala que son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de

carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de: I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial (artículo 2). Por lo que se observa que no se encuentran excluidos los testigos que intervienen en el proceso penal o en cualquier otro proceso legal.

2.12 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Por lo que se podrán encontrar datos personales de los testigos en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con el fin de cumplir con la protección de testigos se debe contemplar en el artículo 20 Constitucional la protección y no generar información en dicho Instituto.

2.13 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este Código regula la protección de los testigos ya que señala que: el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite

(artículo 9 fracción XXI). Pero también menciona que la citación de los testigos será por medio de cédula la cual contendrá: I. La designación legal del tribunal o juzgado ante quien deba presentarse el testigo; II. El nombre, apellido y habitación del testigo, si se supieren; en caso contrario, los datos necesarios para identificarlo; III. El día, hora y lugar en que deba comparecer; IV. La sanción que se le impondrá si no compareciere, y V. Las firmas del juez y del secretario (artículo 196). Por lo que se observa que no estará siempre la confidencialidad de los testigos y se podrán encontrar sus datos personales ya que tendrán que estar en los citatorios.

Al ser el testigo, un medio de prueba y no una parte en el proceso, su participación en el mismo debe ser limitada o nula; y como vimos en este capítulo, tiene tanto el derecho constitucional como el de los tratados internacionales celebrados por nuestro país a la protección de su identidad y de sus datos personales.

CAPÍTULO 3

LA IMPORTANCIA DE PROTEGER Y RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA O FÍSICA DE LOS TESTIGOS AL MOMENTO DE SU DECLARACIÓN COMO MEDIOS DE PRUEBA

La finalidad del proceso de justicia, y particularmente en nuestro tema, del proceso penal, es la búsqueda de lo que en verdad ocurrió, por ello es necesaria la reconstrucción de hechos, en la cual el juzgador podrá utilizar todos los medios necesarios para llegar a dicha verdad, así el juez por medio de la declaración de los testigos puede reconstruir los hechos y llegar a una convicción, por lo que es necesario que el derecho se apoye de otra ciencia, en este caso la psicología, pues es la encargada del estudio de las personas, para poder determinar la credibilidad del testimonio.

“La ciencia del testimonio está ante todo basada sobre la Psicología experimental, especialmente en aquella parte de la Psicología aplicada que se llama hoy *Psicología judicial*. Ha debido adoptar los métodos de la Psicología aplicada, en lugar de los de la Psicología pura, porque ha de entender a procesos mentales complejos más bien que los elementos de los mismos”.¹⁷

Esta nueva área de la psicología, la psicología judicial creó una nueva ramificación, que recibe los nombres de: “Psicología Forense Experimental”, “Psicología Jurídica” o “Psicología del Testimonio”.

“La Psicología Forense Experimental, en palabras de Sobral, es una de las ciencias del comportamiento que sirve para conocer, entender y, en su caso, predecir determinados comportamientos del ser humano; ésta es su aspiración. Con la expresión Psicología Jurídica se pretende remarcar el interés por conformar un cuerpo teórico de conocimientos útiles en esa frontera que

¹⁷ GORE, François, *La Crítica del Testimonio*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005, p. 6.

delimitan y que comparten las ciencias jurídicas y las del comportamiento. La Psicología del Testimonio define el estudio de los factores que determinan la calidad del testimonio, entendido éste como “la información aportada por una persona acerca de un suceso que ha presenciado directamente”.¹⁸

Esta nueva rama de la psicología se encargará del estudio del comportamiento de las personas, con la finalidad de obtener una declaración de claridad. Los elementos del comportamiento del ser humano al momento de declarar y los distintos factores que influyen en cada persona para saber si su declaración es confiable.

El “Interés”, es posible que el testigo tenga un interés en el litigio, por lo que sus emociones pueden afectar de muchas maneras, podrían darse casos en los que el testigo trate de cubrir su culpabilidad; de ahí el interés de éste al dar su testimonio. Otro factor que puede influir en el testigo es el económico; pues el testigo puede llegar a declarar a cambio de una gratificación. Sin embargo, esto no es muy común ya que nuestra legislación prevé castigos severos a las personas que rindan un testimonio falso. Hay casos en los que el interés se convierte en un temor al declarar contra su inculpado, debido a su peligrosidad, existen casos en los que el inculpado amenaza al testigo para que no diga nada, y éste, no declarará, si tiene miedo de que el inculpado quede en libertad. Quienes experimentan este temor con mayor frecuencia, son los niños y los adultos mayores. Por otro lado, sentimientos como el amor y el odio, también pueden llegar a influir en la declaración de un testigo, pues en estos casos si un testigo tiene un lazo afectivo con el inculpado, no revelará todo lo ocurrido al juzgador, o bien, al contrario, si el testigo tiene resentimiento en contra del inculpado, exagerará lo ocurrido en su testimonio.¹⁹

En resumen, el “interés” es el factor que más influye en el testigo al momento de declarar, ya que al tener un beneficio, el cual sería encubrir su

¹⁸ QUEREJETA, Luis Miguel. *VALIDEZ Y CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO*, EGUZKILORE, Número 13, San Sebastián, 1999, <http://www.ehu.eus/documents/1736829/3343253/Eguzkimore+13-12.+Querejeta.pdf>. p. 158. Consultada el 1 de Mayo, 17:00 p.m.

¹⁹ Vid. GORE, François, Op. Cit., pp. 138-147.

responsabilidad u obtener una gratificación declarará con falsedad, o bien al proteger su integridad física podrá declarar con la verdad, pero si el testigo es amenazado podrá llegar a guardar silencio. Pero no son todos los elementos que influyen en el testigo, por lo que se debe realizar una valoración al testimonio en el cual se determinará su exactitud, debido a que, el testigo al rendir su declaración puede generar inexactitud, y dependerá de los especialistas en esta área de la psicología forense experimental, lograr que la memoria de los testigos, les ayude a recordar lo ocurrido.

Uno de estos elementos o características es la ansiedad o el estrés. Dependiendo del nivel que de ellos experimente la persona, podrá recordar con mayor o menor exactitud lo presenciado. En otras palabras, entre más alto sea el nivel de ansiedad o estrés que experimenta el testigo, menos podrá recordar lo ocurrido.²⁰

Por otro lado la edad, la cual influye en la percepción de las cosas y en la capacidad para hacer una reconstrucción de hechos, De ahí que los niños, por su nivel de madurez, pueden distinguir y recordar cosas de distinta manera, pues la edad que tenga el menor reflejara su capacidad intelectual y la forma de expresarse al momento de relatar algo que presenció. Por lo que respecta a los adultos mayores, debido al desgaste de sus sentidos, tendrán mayor dificultad podrán realizar una reconstrucción de hechos.²¹

Un elemento más que puede afectar la declaración es la información que reciba el testigo después de lo ocurrido, por medio de ésta, la reconstrucción de hechos se podrá alterar o modificar. Esto dependerá de eventos posteriores, del tiempo que transcurra entre los hechos presenciados y el momento de rendir su declaración. Por otro lado, el tratar de razonar todo lo ocurrido, las sugerencias de otros individuos, puede traer como consecuencia que el testigo altere la versión de los hechos. También la forma en la que se lleve a cabo el

²⁰ Vid. ERIVES QUEZADA, Liza Rita, CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO EN EL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA, UNAM, 2013, <http://132.248.9.195/ptd2013/junio/0696751/Index.html>. p. 102. Consultada el 3 de Mayo, 15:25.

²¹ Íbidem.

interrogatorio, si se le realiza un cuestionamiento en el cual se ponga en un estado de ansiedad, cabe la posibilidad de que el testigo no proporcione información concreta a lo que se le pregunta ya que no es la manera adecuada de interrogarlo al testigo. Por esta razón, los psicólogos recomiendan, para una mayor eficacia de las declaraciones que las personas lo hagan de manera libre, es decir, que ellos redacten y detallen lo que presenciaron para que se les facilite la reconstrucción de hechos.²²

Es deber del juzgador, con ayuda de sus colaboradores estudiar al testigo atendiendo estas recomendaciones de los psicólogos, y así poder obtener un testimonio verídico, por lo que ahora es momento de mencionar algunos elementos para apoyarse y obtener la credibilidad del testimonio.

Como profesionistas del derecho y con base en su experiencia en el proceso penal deben de saber y conocer las conductas que realizan los individuos durante el proceso penal, tales como: lenguaje verbal que utilizan las personas, el lenguaje no verbal que podrá indicar si las personas están mintiendo o no, etc. También, la seguridad con la que se dirija al responder el interrogatorio podría ser otro elemento que indique a las autoridades si es verdadera o falsa su respuesta, además por medio de la información que proporciona el testigo y su consistencia en los hechos, es decir, si distorsiona los hechos o bien los altera de forma que no tenga sentido lo que declara, serán las pautas principales para saber si el testimonio es verídico o falso.²³

Estos elementos son los principales que pueden afectar al testigo al momento de declarar, por lo que es vital asistir al testigo en el ámbito psicológico para evitar que presente síntomas de estrés. Considerando lo anterior, es casi un hecho que si el testigo se mantiene en un ámbito o espacio separado en el proceso y sin intervención de las partes al momento de declarar, con un interrogatorio más amplio o especializado que se encuentre enfocado para obtener la información que sea de importancia para el proceso y sin entorpecer

²² Vid. QUEREJETA, Luis Miguel. Op. Cit., p. 163.

²³ Íbidem.

la declaración, o bien dejando relatar al mismo lo que presencié, se podría obtener un testimonio preciso de lo ocurrido.

Ahora bien, en el caso de los niños es importante atenderlos dependiendo su edad y su estado emocional. Estudios psicológicos demuestran la forma de abordar al menor según su edad y nivel de maduración, por tanto no toda entrevista se debe desarrollar de igual manera, tendiendo a la siguiente gráfica.

	< 3 AÑOS	3-7 AÑOS	7-11 AÑOS	11-13 AÑOS	> 13 AÑOS
JUEGOS	+++	++	+	-	-
DIAL. IMAG	++	+++	+	-	-
DIBUJOS	+	++	+++	-	-
DIAL ADUL	-	-	+	++	+++

En el caso de los adultos mayores, se debe de tener un trato similar a los menores de edad, debido al detrimento paulatino de sus sentidos y su memoria, además son personas sugestionables y propensas a la ansiedad y al estrés. Debido a esto, se tiene que procurar un ambiente seguro para ellos y sin presiones de enfrentar a las personas contra las que van a declarar. Esto propiciará que rindan un testimonio más amplio y certero.

De lo anterior, se deduce deducir que, si una persona se encuentra libre de ansiedad y estrés por motivo del proceso penal, llegará a recordar de una manera más fácil y detallada los hechos, ya que si el testigo se ve presionado por alguno de los elementos ya mencionados, con mayor dificultad realizará una reconstrucción de hechos y al contrario por medio de la presión del testigo la declaración se verá afectada y se distorsionarán los hechos ocurridos.

Cabe mencionar que si una persona es expuesta por poco o mucho tiempo a una situación de estrés, su salud se verá afectada. Depende de la persona y control de sus emociones, pero si es demasiada la presión puede presentarse el caso de que llegue a tener un síndrome de estrés postraumático.

Al observar lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es poco precisa la protección de los testigos en el proceso

penal, aunque existen leyes federales que protegen a éste, pero solamente cuando se trata de delincuencia organizada. Por lo cual es primordial que siendo el documento principal que protege nuestras garantías individuales y derechos humanos, se incluya en ella la protección de los testigos en su identidad y datos personales, debido a su importancia en el proceso penal.

3.2 PROPUESTA A UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C FRACCIÓN V EN EL QUE SE INCLUYA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS

Por lo dispuesto en la Constitución, la protección de la identidad en el proceso penal sólo se contempla para la víctima y únicamente en casos que versen sobre menores de edad, violación, secuestro, delincuencia organizada y los casos especiales que a consideración del juez sea necesario. La protección de testigos no la establece, aunque si menciona la participación del Ministerio Público para encargarse de la protección de las partes que intervengan en el proceso.

Existe una ley federal que protege a las personas en el procedimiento penal en cuestiones de delincuencia organizada y cuando presente un riesgo la declaración del testigo.

Es importante la participación del testigo en el proceso penal como medio de prueba, pero hay que recordar que es una persona y que posee todos los derechos humanos y las garantías individuales sin distinción, y con la situación de estrés que pueden presentar al momento de su declaración, debe estar protegido en su identidad y datos personales. Esta protección la debe establecer la Constitución.

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas dentro de nuestro país gozarán de todas las garantías individuales y de todos los derechos que otorgan los tratados internacionales en los que México es parte sin ningún tipo de distinción; y en virtud de que todos tenemos derecho a la seguridad, el juzgador debe

aportar todas las medidas precautorias para que los testigos rindan su declaración sin ningún tipo de riesgo en su integridad física o psicológica, asimismo, como lo señala nuestra Constitución en el mismo artículo, la autoridad debe de promover, respetar y proteger los derechos otorgados en ella.

Además, el artículo 16 Constitucional menciona que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos”, esta protección debe incluirse no solamente en los procesos penales, sino en todos los procesos en los que intervengan testigos, tal y como se encuentra señalado en el artículo 20 Constitucional no señala la protección que dará durante el proceso penal y es de suma importancia ya que este precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es donde se encuentran las garantías individuales y derechos humanos que protegen y dan formalidad al proceso penal.

El artículo 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Por lo que consideramos que deberá quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Se protegerá la identidad y datos personales de los testigos que intervienen durante el proceso penal en todo momento, asimismo se les proporcionará atención especializada para su seguridad emocional y física con el personal capacitado para ello.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Por lo expuesto, es necesario que se incluya en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la protección a testigos debido a que es el precepto que contiene las garantías de la formalidad del proceso penal, esto atendiendo a las necesidades del testigo siendo lo más importante para la autoridad proporcionar la protección que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se debe contemplar la implementación de nuevas medidas, como la creación de un departamento especializado para la atención a testigos, esto beneficiará al juzgador para obtener testimonios de mayor calidad, debido a que se ha demostrado que una persona libre de estrés y ansiedad puede rendir una declaración más precisa de lo ocurrido.

3.3 BENEFICIOS DE LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA IDENTIDAD DE TESTIGOS EN NUESTRO PAIS

Según los estudios de la psicología forense experimental, para que un testigo pueda dar una reconstrucción de hechos detallada, debe de estar en un entorno libre de estrés y ansiedad. Si un testigo se encuentra presionado por todos los factores que influyen en el proceso penal, el testimonio presenta inconsistencias, y si la declaración no es precisa el juzgador no podrá obtener

todos los elementos necesarios para enterarse por medio de este tercero de los hechos ocurridos y la declaración no tendrá sentido.

Atendiendo a los lineamientos y recomendaciones que ofrecen los psicólogos en el área, para obtener un testimonio detallado, se debe de asistir psicológicamente al testigo, para que éste no se vea afectado por ninguno de los elementos que impidan reconstruir los hechos. En el caso de los testigos menores de edad se ha comprobado que se debe de abordar a ellos conforme a su edad, por lo que es vital que sean atendidos de forma especial para que se protejan sus derechos y puedan tener un sano desarrollo emocional. Asimismo, los adultos mayores también deben de tener una atención especial, atendiendo a la disminución de sus sentidos y que son personas que pueden alterarse mucho más rápido que un adulto, por lo que es necesario que se tenga una consideración especial debido a su condición.

Si una persona es expuesta a un nivel de estrés desproporcional pueden verse afectadas por un trastorno de estrés postraumático, por lo tanto es el deber de las autoridades preservar la salud y el bienestar de las personas que intervienen en el proceso penal.

Por la investigación realizada se encuentra el hecho de que si una persona está libre de estrés y ansiedad, puede recordar con mayor facilidad y precisión los hechos que tenga que declarar. Si la persona se encuentra excluida tanto de su identidad como de sus datos personales durante el proceso penal o cualquier otro proceso legal, no presentara síntomas de estrés y no se generara un trastorno de estrés postraumático, por lo que es elemental que estén apartados del proceso y de esta forma se garantizará su protección, los testimonios que rindan serán más confiables, ayudarán a la resolución del conflicto y de igual manera se estará cumpliendo con lo más importante que es la protección de los derechos humanos y garantías individuales que otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El objeto de investigación del presente trabajo es la problemática que existe al no dar la protección de identidad de datos personales a los testigos de cualquier edad que sean parte del proceso penal y de cualquier otro proceso legal en los que intervengan, aunque existe una Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y Leyes Federales de Acceso a la Información, la autoridad no está cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. El problema que pueden llegar a reflejar los testigos sería un estrés postraumático por lo que la protección de su integridad física y emocional está comprometida dentro del proceso legal en el que intervenga, esta desprotección que genera la autoridad violenta lo establecido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que afecta a los testigos de manera directa.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado C fracción V párrafo segundo se refiere a la participación del Ministerio Público para la protección de todas las partes que intervengan en el proceso penal y el juez deberá vigilar ese cumplimiento, no obstante la autoridad debe de promover, respetar y proteger la identidad y los datos personales de los testigos que intervengan en el proceso penal o en cualquier otro proceso legal, y si no se cumple con ello, la autoridad está desprotegiendo a estas personas en lo correspondiente al derecho de seguridad, bienestar y de protección que establece la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Uno de los objetivos de la presente tesina es formular una propuesta en la que se atienda a la protección de testigos dentro del proceso penal o cualquier otro proceso y que la autoridad pueda dar cumplimiento a ello puesto que es derecho de las mismas de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Los beneficios que trae consigo esta propuesta son: para los testigos que al momento de rendir su declaración y presencia de algún factor que los

afecte no presentaran un síndrome de estrés postraumático, y para la autoridad, la eficacia en el proceso penal o cualquier otro ya que el testigo al estar libre de estrés rendirá una declaración de calidad por lo que es vital para la autoridad en la resolución del conflicto y que es la esencia del testigo como medio de prueba ayudar al juzgador a tomar una determinación de lo que ocurrió, por lo tanto esto ayudara al sistema judicial en nuestro país.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINALES

ANTON MITTERMAIER, Karl Joseph, Serie Clásicos del derecho probatorio Vol. 3 Pruebas en materia criminal, Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001.

BADDELEY, Alan, *et al.*, Memoria, Traducción de Giulia Togato, Alianza, Madrid, 2014.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, Teoría general del derecho procesal, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

FLORIAN, Eugenio, De las pruebas penales. Trad. Jorge Guerrero (del italiano al español). Tomo II., tercera edición, Temis, Colombia, Bogotá, 1990.

GORE, François, La Crítica del Testimonio, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., 2005.

PAILLAS, Enrique, La prueba en el Proceso Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor y Editorial Jurídica de Chile, México.

SOTOMAYOR LÓPEZ, Oscar, PRÁCTICA FORENSE DE DERECHO PENAL, UBIJUS, México, 2007.

STUART-HAMILTON, I., Psicología del envejecimiento, 3° edición, Morata, 2002.

DICCIONARIOS

DURÁN URREA, Margarita María, *et al.* , Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, Grupo Latino Editores, Colombia.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Diccionario jurídico Teórico práctico, IURE editores, México, 2008.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Directrices Sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal

ELECTRONICAS

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

Diccionario Etimológico. Disponible en <http://etimologias.dechile.net/?testigo>.

Directrices Sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos. Disponible en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-17.pdf>.

ERIVES QUEZADA, Liza Rita, CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO EN EL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA, UNAM, 2013 <http://132.248.9.195/ptd2013/junio/0696751/Index.html>.

Los Medios de Prueba en Materia Penal. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art8.htm>.

SANTAELLA RIVAS, Guadalupe Carolina, LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO UNA TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN FORENSE, UNAM, 2013 <http://132.248.9.195/ptd2013/enero/085577549/Index.html>.

QUEREJETA, Luis Miguel. VALIDEZ Y CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO, EGUZKILORE, Número 13, San Sebastián, 1999. <http://www.ehu.eus/documents/1736829/3343253/Eguzkilore+13-12.+Querejeta.pdf>.

ANEXO

Suceso		Testigo		Evaluación
Condiciones físicas	Características	Variables físicas	Variables cognitivas	
Tiempo de exposición	Tipo de suceso • violento • no violento	Edad: • niños • adultos • ancianos	Estrategia: • codificación • retención • recuperación	Tipo de pruebas: • recuerdo libre • preguntas abiertas • alternativas múltiples
Iluminación	Tipo de información • central • periférica	Características Perceptivas: • visión • audición	Habilidad para recordar: • personas • sucesos	Técnicas para mejorar la recuperación
Distancia	Características de los participantes	Activación fisiológica	Atención: *focalizada *no focalizada	Intervalo de evaluación
		Raza	activación emocional subjetiva	Información posterior al suceso
		Sexo	Expectativas y estereotipos	Análisis de la mentira.
			Confianza	